*QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL Nº 593/2026 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2026, REFERIDO A: "**LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**".*

POR TANTO:

*LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTE DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.*

M.Sc. David Cruz Paco
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSÍ BOLIVIA

ARC/GAMLL.

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA M.A.E.
FOJAS 16 21 OCT 2026 HORA 18:10
RECIBIDO
Nº REG. 481 FIRMA

LEY MUNICIPAL Nº 593/2026

De 19 de octubre de 2026
David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

Que, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante solicitud de fecha 21 de septiembre de 2026, con CITE: G.A.M.LL./M.A.E. N° 223/2026 con referencia: ***Remito Carpeta****, la misma que tiene la finalidad de poder "remitir antecedentes al Pleno del Concejo Municipal la siguiente Documentación e informe Legal a efectos de que proceda a: EMISIÓN DE LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR CONCEPTO DE ATENCIONES EN SALUD EN EL MARCO DE LA LEY N° 1152 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0251, CORRESPONDIENTE AL 4TO TRIMESTRE GESTION 2025."*

QUE , POR INFORME LEGAL CON CITE; GAMLL/AAJ/GVG/N° 174/2026 de fecha 18 de septiembre de 2026, elaborado por el Abg. Giovanni Véliz Gutiérrez, que en la parte conclusiva y de recomendación indica: "(. ..) se recomienda remitir los antecedentes al Concejo Municipal para que previa consideración de los informes y documentos adjuntos se proceda a emitir LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN de modificación presupuestaria interinstitucional para TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por las prestaciones de salud realizadas en otros establecimientos de salud, por el monto de Bs. 1.499.09 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA NOVENTA Y NUEVE 09/100 BOLIVIANOS) cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la Cuenta Cte. Banco Unión N° 10000006947755 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - CUENTA ÚNICA MUNICIPAL – CUM."

Que por informe financiero con CITE: GAMLL/DAF/N°10/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026 elaborado por el Lic. Fernando Paco Nieto, Director Financiero del G.A.M. LLALLAGUA, que en la parte conclusiva y de recomendación indica: "considerando que el trámite de ajuste presupuestario de fin de gestión es viable bajo las condiciones descritas precedentemente; se recomienda remitir al Concejo Municipal para la aprobación de la modificación presupuestaria interinstitucional requerida, previa emisión de la opinión Legal correspondiente". Asimismo, se adjunta tabla de modificación presupuestaria Inter-institucional.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Escaneado con CamScanner

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER DISMINUIDA

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1.499,09	200	0	099	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos especializados por atención médica y otros	1.499,09
											TOTAL	1.499,09

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER INCREMENTADAS

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	099	7.4.0	41	113	73420	1101	Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	1.499,09
											TOTAL	1.499,09

GIBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

RECURSOS

ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DEL RUBRO	MONTO
1101	41	113	19232	1507	DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL	1.499,09
					TOTAL	1.499,09

GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER INCREMENTADAS

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1101	3	38	200	0	099	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos especializados por atención médica y otros	604.20
1101	4	39	200	0	099	7.4.0	41	113	25120	0		849.10
1101	5	40	200	0	099	7.4.0	41	113	25120	0		45.79
											TOTAL	1.499,09

Que por informe técnico con CITE GAMLL/ SMDH/ SALUD/ SICOFS N° 0009/ 2026 de fecha 10 de agosto de 2026 elaborado por el Lic. Paulino Aguirre calisaya encargado de SICOFS que en la parte conclusiva. Indica (...) revisado la información extraído del Sistema de Envíos de lo Dirección General de gestión Nacional del Sistema Único de Salud (DGGNSUS) y no habiendo observaciones se remite el informe de APROBACIÓN al trámite de desembolso de ***1.499.09 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA NOVENTA Y NUEVE 09/100 BOLIVIANOS)*** *por concepto de cobro intermunicipal solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE por servicios y productos brindados a pacientes beneficiarios SUS Ley 1152 pertenecientes al municipio de Llallagua que fueron atendidos en el municipio de SUCRE, al número de* ***Cuenta Única Municipal*** *10000006947755 del Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE. En el marco de la ley Nº 1152 y Resolución Ministerial N° 0251 modificada por la Resolución Ministerial N° 0462, correspondiente al 4TO TRIMESTRE GESTIÓN 2025. Asimismo, en la parte de recomendación indica: la primera menciona, "(...) mediante la unidad que corresponda se realice el desembolso intermunicipal o favor del G.A.M. de SUCRE una vez adjuntado el Informe Técnico, Informe Financiero, Informe Legal, Ley Municipal y Aprobación por parte del Ministerio de Economía Y Finanzas Públicas."*

CONSIDERANDO:

- ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO***

Escaneado con CamScanner

Artículo 35.
I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
Artículo 36.
I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.
II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.
Artículo 37.
El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
Artículo 38.
I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.
II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.
Artículo 39.
I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.
II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

- ***LEY N° 031 DE AUTÓNOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.***

Artículo 81. (SALUD).
III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:
2. Gobiernos municipales autónomos:
b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

- ***Ley N° LEY N° 1152 20 DE FEBRERO DE 2019 LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY Nº 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018475 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA*** *señala:*

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley Nº 1069 de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad

Escaneado con CamScanner

Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

ARTÍCULO 5. (BENEFICIARIOS).

I. Son beneficiarios de la atención integral en salud de carácter gratuito en el Subsector Público de Salud:

a) Las bolivianas y los bolivianos que no están protegidos por el Subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo.

b) Las personas extranjeras que no están protegidas por el Subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el marco de instrumentos internacionales, bajo el principio de reciprocidad y en las mismas condiciones que las y los bolivianos, de acuerdo a la presente Ley.

c) Las personas extranjeras que se encuentran en el Estado Plurinacional de Bolivia no comprendidas en el inciso b) del presente artículo y que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto;

2. Mujeres respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva;

3. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad;

4. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años de edad;

5. Personas con discapacidades que se encuentren calificadas de acuerdo a normativa vigente.

II. Los servicios de salud ofertados por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se otorgarán de manera coordinada y complementaria."

VI. Se modifica el Artículo 6 de la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6. (ATENCIÓN EN SALUD). La atención en salud universal y gratuita, se prestará con base en Productos en Salud de manera progresiva, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI y protección financiera de salud, de acuerdo a Reglamento específico del Ministerio de Salud."

VII. Se modifica el Artículo 7 de la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley Nº 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7. (ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA ATENCIÓN EN SALUD).

I. El acceso de la población a la atención en salud, se realizará a través de las siguientes vías:

a) Los pacientes deberán acceder obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del subsistema público y los equipos móviles, con preferencia mediante el establecimiento al que se encuentra adscrito;

b) El acceso al Segundo Nivel de Atención será exclusivamente mediante referencia del Primer Nivel de Atención;

c) El acceso al Tercer Nivel de Atención, será exclusivamente mediante referencia del Segundo o Primer Nivel de Atención;

d) El acceso a los establecimientos de Cuarto Nivel de Atención, sólo se realizará por referencia de los establecimientos de Tercer Nivel de Atención;

e) Los servicios públicos de salud se encuentran obligados a brindar atención preferente en la prestación de servicios y en los trámites administrativos a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, a: mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad

Escaneado con CamScanner

y miembros de Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;

f) El Ministerio de Salud regulará el sistema de referencia y contrarreferencia con el propósito de garantizar la continuidad de la atención y que los servicios se otorguen en los establecimientos de salud más adecuados para cada caso.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente, los casos de emergencia que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención en salud.

III. El Ministerio de Salud reglamentará todos los procesos para el acceso de la población a la atención universal y gratuita."

VIII. Se modifica el Artículo 9 de la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9. (FONDOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN).

I. El Tesoro General de la Nación financiará los recursos humanos en salud del subsector público y el funcionamiento de los Programas Nacionales de Salud.

IX. Se modifica el Artículo 10 de la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley Nº 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 10. (FONDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población en el primer y segundo nivel de atención, destinarán un porcentaje mayor al quince punto cinco por ciento (15.5%) señalado en el Parágrafo anterior u otros recursos adicionales, cuando el mismo sea insuficiente.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios.

IV. Cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente y en caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

V. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos administrarán estos recursos mediante una cuenta corriente fiscal específica, denominada "Cuenta de Salud Universal y Gratuita".

VI. El presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizará con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y preventivos y en la programación de servicios curativos, según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud.

VII. El presupuesto para establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, se realizará con base en la programación de servicios curativos enmarcados en los Productos en Salud definidos por el Ministerio de Salud.

Escaneado con CamScanner

VIII. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita" para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita.

IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos.

X. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Parágrafos VIII y IX del presente Artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar el Débito Automático u Orden de Pago; a este fin, el Ministerio de Salud emitirá un informe técnico y legal de manera previa al débito.

La ejecución del Débito Automático u Orden de Pago a las cuentas de salud universal y gratuita, podrá efectivizarse cuando la obligación tenga como objeto la realización de pagos intermunicipales en salud.

XI. El plazo máximo de presentación de solicitudes de pago de deudas intermunicipales de una gestión fiscal, será hasta el treinta y uno (31) de enero de la siguiente gestión; de no hacerlo, la entidad acreedora deberá asumir las obligaciones financieras con sus recursos.

XII. El nivel central del Estado pagará a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos por Productos en Salud de Tercer Nivel de Atención brindados por establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, sujeto a Reglamentación específica del Ministerio de Salud.

XIII. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, pagarán por los productos en salud otorgados en el Tercer Nivel de Atención, cuando se trate de casos cuya referencia no esté justificada, de acuerdo a Reglamentación específica del Ministerio de Salud."

X. Se modifica el Artículo 14 de la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

- ***RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0251 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO".***

Tiene por objeto, establecer el marco normativo para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 que modifica la Ley 475 de 30 de diciembre de 2013, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018.

La merituada Resolución Ministerial fue modificada por la Resolución Ministerial Nº 0462 del 26 de julio de 2023 Resolución modificatoria al Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley Nº 1152, modificada a su vez por la Resolución Ministerial Nº 0172 del 24 de abril de 2024 Resolución modificatoria al Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley Nº 1152.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 "LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA" señala;

"Artículo 4°.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el

Escaneado con CamScanner

reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

"Artículo 5°.- Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

"Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravengan lo siguiente:

a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.

c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso esta destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión."

"Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a incorporar recursos adicionales en los presupuestos institucionales, si estos se dieran por concepto de regalías adicionales a las originalmente presupuestadas, para su ejecución en gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras debiendo informarse al Honorable Congreso Nacional."

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3607 de 27 de junio de 2018 señala;

Artículo Único.-

Se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, establecer los instrumentos operativos para el registro de las modificaciones presupuestarias, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

I. Presupuesto Adicional

a) De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado;

b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas;

c) Por la incorporación de saldos de caja y bancos de las universidades públicas;

d) Por la incorporación de saldos de caja y bancos transferidos por las entidades territoriales autónomas o empresas públicas a las entidades del nivel central del Estado.

El registro de las modificaciones presupuestarias señaladas precedentemente, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales

Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Escaneado con CamScanner

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;

b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;

c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;

d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;

e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ANTE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Y DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO).

I. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos: a) Carta de solicitud; b) Detalle de modificación presupuestaria; c) Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos provenientes de crédito externo e interno, donación externa e interna, así como recursos comprometidos a través de convenios intergubernativos, que se encuentren previamente aprobados por sus órganos deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva; - 13 - d) Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en las Directrices de Formulación Presupuestaria; e) Informe Legal; se exceptúa de su elaboración y presentación, a las entidades descentralizadas del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que, por su estructura organizativa, no cuenten con una Unidad Legal; f) Contrato o convenio, cuando corresponda; y g) Dictamen y catálogo de proyectos de inversión del Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN, cuando corresponda.

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY MUNICIPAL Nº 593/2026

De 19 de octubre de 2026
David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD"

Artículo 1°.- aprueba la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** por concepto de atenciones en servicios de salud en el marco de la Ley N° 1152 y resolución ministerial N° 0251 modificada por Resolución Ministerial 0462, correspondiente al 4TO TRIMESTRE GESTIÓN 2025, por el monto de **Bs. 1.499.09 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA NOVENTA Y NUEVE 09/100 BOLIVIANOS)** cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la Cuenta Cte. Banco Unión **N° 10000006947755** a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - CUENTA ÚNICA MUNICIPAL – CUM. De acuerdo al siguiente detalle:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER DISMINUIDA

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	099	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos especializados por atención médica y otros	1.499,09
											TOTAL	1.499,09

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER INCREMENTADAS

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN.FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1101	1	1	200	0	099	7.4.0	41	113	73420	1306	Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	1.499,09
											TOTAL	1.499,09

Artículo 2°. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en coordinación con las secretarias municipales y demás dependencias del órgano ejecutivo, quedan encargado del cumplimiento de la presente resolución municipal, debiendo remitir a las instancias correspondientes

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecinueve días de mes de octubre del año dos mil veintiséis años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Mentalvo Huaylla
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL · LLALLAGUA - BOLIVIA

Rosse Mery Martínez Vallejos
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Escaneado con CamScanner